



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VENECIA CUNDINAMARCA**

Venecia, Cundinamarca, Junio Trece (13) de Dos mil Veintidós (2022).

Se procede a emitir pronunciamiento, previa claridad de que al despacho se encontraba para fallo la Acción de Tutela No. 00021 de 2022, cuyo trámite es de carácter preferencial conforme lo prevé el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991.

Visto el informe que precede, por ser procedente la solicitud del memorialista, procédase por Secretaria de conformidad con lo peticionado y conforme lo establece la normatividad procesal para el efecto, reconózcase personería jurídica al Doctor WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 79'297.528 de Bogotá, y T.P. No. 81.295 del C.S. de la Judicatura, en su calidad de apoderado judicial del demandado EDGAR ORLANDO PAEZ GUTIERREZ dentro del proceso de la referencia, conforme el memorial poder adjunto y las facultades a este conferidas dentro del mismo (artículos 74 y 77 del C.G.P.), quien deberá ser notificado de la demanda y se hará parte en este proceso en el estado en que se encuentra.

Así mismo, y en razón a que la Oficina de la Agencia Nacional de tierras mediante escrito identificado con el No.20223100460111 de fecha 24 de mayo del cursante año 2022, ha informado a este despacho judicial, en respuesta a nuestro oficio 254 del 27 de octubre de 2021, y dentro del proceso de la referencia, que ha peticionado a la ORIP de Fusagasugá, Cundinamarca, le sean aportados en respuesta al Rad 20223100460041 los documentos relacionados dentro del mismo, advirtiendo que dichos documentos son de vital importancia para determinar si el predio objeto de usucapión en este proceso, se trata de una baldío o uno de naturaleza privada; por lo cual, indica a su vez, solicitar a este juzgado, si cuenta con los documentos requeridos para tal efecto, allegarlos a dicha oficina citando el número de la referida comunicación. (Rad 20223100460041); en consecuencia, de ello, y por ser procedente lo peticionado por la agencia Nacional de tierras, el Juzgado dispone que, por secretaria se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Fusagasugá, Cundinamarca, para que en el menor tiempo posible, de respuesta a la Agencia Nacional de Tierras respuesta al Radicado No. 20223100460041 enviado a dicha oficina la documentación requerida; de igual manera, en caso de encontrarse en este juzgado los documentos requeridos para tal efecto (citados por la agencia nacional de tierras), allegarlos a la Oficina de la Agencia Nacional de Tierras citando el número de la referida comunicación. (Rad 20223100460041) en cumplimiento de su petición.

Requíerese a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4º, 5º y 6º del auto fechado (19) de octubre de 2021, concediéndole para ello y en cumplimiento de la carga procesal de que trata el artículo 317 del C.G.P., el termino de Treinta (30) días

Procedase por la Secretaria de este Juzgado de manera eficaz y oportuna, de conformidad con lo ordenado; privilegiando en todo caso, el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Notifiquese,

  
JORGE ARMANDO CASILLO GUZMAN.

JUEZ